

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

6 de mayo de 2021

Expediente: 2020-00144  
Ejecutivo singular de mínima cuantía

Se procede a resolver sobre la renuncia de la endosataria.

De otro lado, el estatuto procesal civil establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En este caso la endosataria aportó la renuncia, pero no allegó la constancia de haber sido entrega a la endosante. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se

### Resuelve

Rechazar la renuncia al endoso, advirtiendo que únicamente será admitida cuando se allegue la constancia de haber sido entrega al endosante, a que se refiere el artículo citado.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO</b> JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>4a361e7272ce1ad81719aba1f77645b54217800fa6fd28ec67 88f6496ac40ab0</b> Documento generado en 06/05/2021 03:25:34 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></p>
--